



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (602) 3347029

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN MATERNIDAD
RADICACIÓN: 10013110023-2017-00870-00
CUADERNO: 1- **DIGITAL**

En atención al estado de las actuaciones, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el Art. 132 del C. G. del P., y una vez hecho el respectivo control de legalidad sobre las mismas, encuentra, que se incurrió en yerro, cuando, en auto de fecha 19 de enero del corriente año, en su numeral numeral tercero, el cual, ordena la notificación conforme al art 292 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se indicó que los demandados disponen de un término judicial de cinco (5) días, para cancelar las sumas de dinero ordenadas en el Mandamiento y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, siendo lo correcto, veinte (20) días para contestar la misma; por otro lado, mediante auto de fecha 21 de julio de de 2021, se tuvieron por notificados, por aviso, a los demandados CARLOS ALBERTO LEÓN y NELLY ESMERALDA MONTEALEGRE LEÓN, advirtiéndole que las notificaciones aportadas, indican, en forma errada, la dirección del Juzgado y a su vez, no señalan el término con el cual cuentan, para ejercer su derecho de defensa; en consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho, **DISPONE:**

1. CORREGIR el numeral 3º del proveído de fecha 19 de enero de 2021, el cual, quedará así:

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente, que dispone del término de judicial de **veinte (20) días** para ejercer su derecho de defensa, lo anterior, enviando

copia de esta providencia como mensaje de datos, al canal digital de notificación del extremo demandado, en aplicación del inciso 5º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

2. DEJAR sin valor ni efectos el auto de fecha 21 de junio de 2021, obrante a ítem 12 del expediente virtual.

3. NO TENER cuenta la anterior notificación a los demandados, como quiera que, según el citatorio aportado, la dirección del Despacho, no corresponde con la consignada, siendo la correcta, la Carrera 7 No. 12 C - 23, piso 8; de otro lado, no se le advirtió el término judicial del cual disponen, para la contestación de la demanda.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante, repetir la notificación, de conformidad con el inciso 3º del proveído de fecha 19 de enero de 2021, corregido por el presente proveído.

4. REQUERIR al extremo pasivo, a fin de que allegue dirección de correo electrónico de los demandados e, **INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado, para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a la pasiva, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. SECRETARÍA proceda de forma **INMEDIATA**, a remitir las piezas procesales solicitadas por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el memorial allegado de fecha 29 de junio hogaño, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0131**

HOY: septiembre 23 de 2021.

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaría